



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-3100-2

019690

Bogotá D. C.

02 JUL. 2003

Señor

J. EDGARD ESPINOSA RODRÍGUEZ

Inspector de Tránsito y Transporte

Calle 30 No. 30 – 13

MARINILLA – ANTIOQUIA

Asunto: Conciliación por accidente

En atención a la solicitud formulada por usted mediante oficio del pasado 9 de junio, en relación con la posibilidad de que, una vez conciliados los daños entre los protagonistas del accidente, no se les apliquen las sanciones contempladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre para los conductores que presentan algún grado de alcoholemia, este Despacho se permite manifestarle lo siguiente:

El artículo 152 del actual código de tránsito, gradúa las sanciones según los grados de alcoholemia que pueden presentar los conductores sorprendidos en tal estado así:

"Artículo 152. Grado de alcoholemia. En un término no superior a 30 días contados a partir de la expedición de la presente ley, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante resolución establecerá los límites de los diferentes grados de estado de embriaguez.

Si hecha la prueba de alcoholemia se establece:

- Segundo grado de embriaguez, adicionalmente a la sanción multa, se decretará la suspensión de la licencia de conducción entre dos (2) y tres (3) años, y la obligación de prestar servicios gratuitos comunitarios

en establecimientos que determine la autoridad de tránsito por veinte (20) horas.

- Tercer grado y se decretará, a más de la sanción de multa, la suspensión entre tres (3) y diez (10) años de la licencia de conducción, y la obligación de prestar servicios gratuitos comunitarios en establecimientos que determine la autoridad de tránsito por cuarenta (40) horas.

Será criterio para fijar esta sanción, la reincidencia, haber causado daño a personas o cosas a causa de la embriaguez o haber intentado darse a la fuga.

Parágrafo. La reincidencia en un tercer grado de embriaguez, será causal para determinar la cancelación definitiva de la licencia de conducción."

En su oficio informa que los valores de alcoholemia detectados por el examen de alcoholemia dieron como resultado 211, 268 y 115 miligramos por cada cien mililitros de sangre.

La Resolución No. 414 del 27 de agosto de 2002, "Por la cual se fijan los parámetros científicos y técnicos relacionados con el examen de embriaguez y alcoholemia", en su artículo segundo dispone:

"ARTÍCULO SEGUNDO: La interpretación de los resultados de alcoholemia, independientemente del método empleado para su determinación, requiere la correlación con el estado de embriaguez alcohólica de una persona así:

- Resultados menores de 40 mg de etanol / 100 ml de sangre total, se interpretan como estado de embriaguez negativo.
- Resultados entre 40 y 99 mg de etanol / 100 ml de sangre total, corresponden al primer grado de embriaguez.
- Resultados entre 100 y 149 mg de etanol / 100 ml de sangre total, corresponden al segundo grado de embriaguez.
- Resultados mayores o iguales a 149 mg de etanol / 100 ml de sangre total, corresponden al tercer grado de embriaguez."

Señor J. Edgard Espinosa Rodríguez

3

Según lo anterior, dos de los implicados presentan tercer grado de embriaguez y la tercera persona segundo grado, hechos que son castigados por el código en la forma prevista y que no admiten excusa alguna ya que en personas que forman parte cotidiana del tránsito automotor en calles y carreteras no es aceptable que aleguen situaciones personales para evitar el castigo de la Ley.

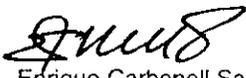
Sin embargo, como la norma lo permite, la autoridad competente debe evaluar las circunstancias de tiempo, modo y lugar para determinar el rango de la pena a imponer¹, teniendo en cuenta que los infractores no son reincidentes

Atentamente,

COPIA (ORIGINAL)
COPIA (FIRMADO)
OSCAR
DAVID
GÓMEZ
PINEDA

OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA
Asesor Despacho Ministro
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó:


Enrique Carbonell Salas

Revisó:

Jaime Ramírez Bonilla 

Fecha de elaboración:

19 de junio de 2003

Fecha de impresión: 24 de junio de 2003

Número de radicado que responde:

R. I. 4329 ✓

R. M. 33462

Archivo: 4329EmbriaguezMarinilla.doc

¹ De dos a tres años o de tres a diez, según el artículo transcrito